



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Pasto, 22 de abril de 2025



NAR2025EE012538

Señor(A)

SONIA MARILU CERON MELO

soniamariluceronmelo@gmail.com;iesbsam@gmail.com

Samaniego, Nariño

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION No. 2340 DE 05 DE ABRIL DE 2025 SONIA MARILU CERON MELO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por correo electrónico, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Administrativo que se notifica: Resolución No.2340

Fecha del Acto Administrativo: Abril 05 de 2025

Autoridad que lo Expidió:

Secretaría de Educación Departamental de

Secretaría de Educación Departamental
Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco
Pasto- Nariño – Colombia
Teléfono: (602)- 7333737

Código Postal 520002/087
www.sednarino.gov.co





Nariño

Recurso que procede

Procede recurso de reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º. TRASLADAR al (la) señor (a) SONIA MARILU CERON MELO identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59794033 desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 7 TURUPAMBA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA, DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), como DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE PRIMARIA.

PARAGRAFO UNICO. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora SONIA MARILU CERON MELO en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, Para efectos de lo anterior, envíese citación a sus canales de contacto registrados en la Hoja de Vida ? correo electrónico: iesbsam@gmail.com y celular: 3116440324.

ARTÍCULO 2º. TERMINAR el nombramiento provisional de la docente ANA LUCIA GUERRERO GETIAL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52708999, quien se desempeña en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA, DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO. COMUNIQUESE esta decisión a la señora ANA LUCIA GUERRERO GETIAL, a la dirección electrónica: guerreroanalucia22@gmail.com y celular: 3128854350; y al señor OSCAR AUDELO SOLARTE ROSAS, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA, DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), al correo electrónico: ie.simon.bolivar.samaniego@sednarino.gov.co/ iesbsam@gmail.com celular: 3102044217.

ARTICULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.





ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 05 de abril de 2025 y con radicación de salida **NAR2025EE011227** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por correo electrónica de conformidad con Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: Resolución _2340.pdf



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **2340**
(**05 ABR 2025**)

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario y se da por terminado un nombramiento provisional en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio - Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Ministerio de Educación Nacional - Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de la Planta de cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se concluyó con la viabilización de 7.685 cargos docentes. Mencionada Planta de cargos fue adoptada mediante Decreto 096 de marzo de 2022

El artículo 11 del Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un exceso de la planta docente, misma que ha sido reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, promovieron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la Planta de cargos, para la reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes hacia una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano y subsanar el exceso de cargos docentes identificado en algunas instituciones y la falta de docentes en otras.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con la validación realizada por la Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente, se presenta la necesidad del servicio de UN DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE PRIMARIA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

La docente SONIA MARILU CERON MELO identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59794033, quien se desempeña en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 7 TURUPAMBA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), cumple con el perfil para atender la necesidad del servicio en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identificó: que el (la) docente SONIA MARILU CERON MELO, se enmarca en el criterio de priorización "b" del artículo segundo del numeral 2° del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es la DOCENTE DE PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR - SEDE 7 TURUPAMBA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N) con menor tiempo de vinculación como educadora. Se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

La docente ANA LUCIA GUERRERO GETIAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52708999, fue nombrada de manera provisional temporal mediante Resolución 5041 de 18 de diciembre de 2023, como DOCENTE DE AULA EL ÁREA DE PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), en razón a la pensión de invalidez que fue concedida al señor SEGUNDO TOMAS MORA identificado con C.C. Nro. 13061879.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.12 determina que la terminación del nombramiento provisional puede darse en aplicación del criterio Nro. 4° del artículo 2.4.6.3.9 del mismo cuerpo normativo, el cual consagra como una de las causales para dicha terminación es: el "Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

La H. Corte Constitucional, en Sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, al pronunciarse sobre la estabilidad del empleado vinculado con carácter provisional señaló que: "Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

El mismo Tribunal Constitucional, en sentencia SU-917 de 2010, precisó que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga procede por acto objetivamente motivado así: "Con todo, la Corte debe insistir en que la necesaria motivación de los actos administrativos no puede conducir, en la práctica, a equiparar a los funcionarios nombrados en provisionalidad con aquellos que se encuentren en carrera. Tal equiparación terminaría por ser, paradójicamente, contraria al espíritu de la Constitución de 1991 en materia de función pública. Siendo ello así, la motivación que se exige para desvincular a un funcionario nombrado en provisionalidad no debe ser necesariamente la misma que aquella que se demanda para los funcionarios de carrera, para quienes la propia Constitución consagra unas causales de retiro ligadas a la estabilidad en el empleo, de la que no goza el funcionario vinculado en provisionalidad. Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa..."

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al (la) señor (a) **SONIA MARILU CERON MELO** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59794033 desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 7 TURUPAMBA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA, DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N)**, como **DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE PRIMARIA.**

PARAGRAFO UNICO. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora **SONIA MARILU CERON MELO** en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. Para efectos de lo anterior, envíese citación a sus canales de contacto registrados en la Hoja de Vida – correo electrónico: iesbsam@gmail.com y celular: 3116440324.

ARTÍCULO 2°. TERMINAR el nombramiento provisional de la docente **ANA LUCIA GUERRERO GETIAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52708999, quien se desempeña en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA, DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 4 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

PARAGRAFO UNICO. COMUNIQUESE esta decisión a la señora ANA LUCIA GUERRERO GETIAL, a la dirección electrónica: guerreroanalucia22@gmail.com y celular: 3128854350; y al señor OSCAR AUDELO SOLARTE ROSAS, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA, DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), al correo electrónico: ie.simon.bolivar.samaniego@sednarino.gov.co/ iesbsam@gmail.com - celular: 3102044217.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

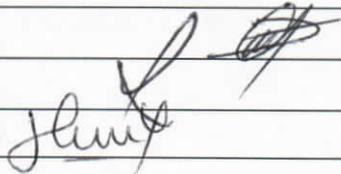
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

05 ABR 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Erika Yelitza Canacuan Contratista SED Nariño		Erika Canacuan